



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES-LA PLATA

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre del año 2009, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 su norma complementaria el Decreto N° 311/03, los señores Ministros de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Licenciado Amado BOUDOU, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arquitecto Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (Decreto N° 311 del 2003) por una parte, y por la otra el Ingeniero Roberto SERVENTE en su carácter de presidente de la Empresa COVIARES S.A., quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con el Estatuto Social, con el Acta de Asamblea de Elección de Autoridades y el Acta de Directorio de Distribución de Cargos, ambas de fecha 4 de diciembre de 2008, a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La presente ACTA ACUERDO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

La Concesión de Obra Pública AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO fue licitada en el año 1979 bajo la forma de concesión de obra con subsidio del Estado Nacional (Ley N° 17.520, art. 2° inc. c) y adjudicada a la empresa COVIARES S.A., con la que el Comitente firmó el contrato originario el 1 de febrero de 1983.

Dicho contrato fue declarado de interés público, reconociéndosele exenciones impositivas.

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES y la Concesionaria celebraron, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL con fecha 29 de diciembre de 1993, el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

RIACHUELO, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó por el Decreto N° 1638 del 20 de septiembre de 1994.

Que por Resolución N° 538 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 22 de abril de 1994, se incorporó la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO a la Red de Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, la Concesión actualmente comprende:

- a) La realización de las obras de construcción descriptas en el Anexo I del Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 1993, en los plazos previstos en ella.
- b) El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión, de acuerdo a lo previsto en el Anexo II del Acta antes señalada.
- c) La Administración, explotación y servicios durante el período de concesión, en las condiciones establecidas en el Anexo II Bis de dicha Acta Acuerdo de 1993.

Que el 22 de diciembre de 2000 se firmó la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO (la Addenda), cuya copia se adjunta en el ANEXO V, con el objeto de dar una solución parcial al inconveniente que generaba la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la Autopista Ribereña de la Capital Federal, establecer un nuevo cronograma de obras y fijar pautas sobre las cuales se pudiese llevar a cabo la Primera Modificación Contractual del Acta Acuerdo.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Que la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del CONTRATO DE CONCESIÓN fue aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 85 del 25 de enero de 2001.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, como así también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional básicamente a través de los Decretos N° 293/02, 370 /02 y 1.090/02, y en una segunda etapa por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– presidida por el entonces Ministro de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente Ministro de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el Ministro de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de obras y servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 del e x MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integre, además de la Presidencia, por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITÉ está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

El ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES - OCCOVI —, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión a favor de la empresa COVIARES



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

S.A.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha producido el Informe de Cumplimiento del Contrato conforme a lo previsto en el artículo 7º de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN, que sirve como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley N° 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.792, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de la UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la EMPRESA definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 21 de febrero del



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

2007 la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 190/2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 164/2007 de PLANIFICACIÓN FEDERAL; INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, del 30 de marzo publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.154 de fecha 14 de mayo de 2007 y N° 31.155 de fecha 15 de mayo de 2007, y la Disposición UNIREN N° 01 de fecha 21 de mayo de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.160 de fecha 22 de mayo de 2007.

La Audiencia Pública se realizó el 28 de junio del 2007 en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesados en el ámbito de la UNIREN.

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Atento a dicha circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la Empresa COVIARES S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Con fecha 1 de abril de 2008 se alcanzó un consenso que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN.

A través del Decreto N°713 de fecha 25 de abril de 2008 operó el cambio del titular del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y mediante Decreto N°2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se modificó la denominación del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN por el de MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resultando necesaria la suscripción de un nuevo documento con fecha 29 de enero de 2009 con las adecuaciones pertinentes, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 1 de abril de 2008.

Conteste con la normativa aplicable tomaron la intervención que les compete, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN – Dictamen N° 085 de fecha 27 de abril de 2009- , la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - Nota SIGEN N° 2208 de fecha 12 de junio de 2009-, luego de lo cual hizo lo propio el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art.4 Ley N°25.790).

Con posterioridad al Consenso alcanzado, conforme Decreto N°885 de fecha 8 de julio de 2009, se produjo el cambio de la autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, motivo por el cual ha correspondido efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, tal como resulta del texto del presente instrumento, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 29 de enero de 2009, todo ello “ad referendum” de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE de la obra pública concesionada objeto del presente ACUERDO.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO, ACUERDO ó ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL ó ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN: es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad De BUENOS AIRES, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN.

CARTA DE ENTENDIMIENTO : el documento suscripto oportunamente entre la UNIREN y la Empresa COVIARES S.A., conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA.

CONCEDENTE: el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

CONCESIONARIO: la Empresa COVIARES S.A..

CONTRATO DE CONCESIÓN: se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la concesión de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, con todas sus modificaciones, aprobado por el Decreto N° 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994.

ÓRGANO DE CONTROL: el ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI)

P.E.N.: el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 1993: Dinero con el poder adquisitivo de diciembre de 1993.

PLAN DE INVERSIONES: la serie temporal de inversiones expresadas en términos monetarios previstas por el CONCESIONARIO, incluidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus modificaciones.

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO: el flujo temporal de ingresos y egresos previstos por el CONCESIONARIO y que forma parte del CONTRATO DE CONCESIÓN y de las sucesivas adecuaciones contractuales acordadas.

UNIREN o UNIDAD: la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto del P.E.N. N° 311/03.



PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

Cláusula primera. CONTENIDO

- 1.1 Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, aprobado por el Decreto N° 497 de fecha 20 de marzo de 1983, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia.
- 1.2 Las estipulaciones contenidas en el presente ACUERDO tienen como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre las partes con fecha 21 de febrero de 2007 y demás documentos antecedentes, que fuera sometida a Audiencia Pública en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES el día 28 de junio de 2007, cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO

- 2.1 El ACUERDO comprende la renegociación del CONTRATO DE CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto N° 311/03, y que finalizará al término del proceso previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA.
- 2.2 A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESIÓN que no resulten modificadas por el



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

Cláusula tercera. PLAN DE INVERSIONES

- 3.1 Se modifica el Cronograma y Plan de Inversiones contenido en la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación contractual del 22 de diciembre de 2000 aprobada por el Decreto N° 85 del 25 de enero de 2001. Las partes convienen que, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo las inversiones se ajustarán según el Cuadro "Plan de Inversiones" que se adjunta como ANEXO I a esta ACTA ACUERDO formando parte integrante de la misma, y cuyos valores monetarios que deben ser considerados como expresados en pesos constantes de diciembre de 1993.
- 3.2 Este Cuadro "Plan de Inversiones" es parte del Plan Económico Financiero de la Concesión (PEF) elaborado en base a las pautas expresadas en el ANEXO VI a la presente. El mencionado Plan Económico Financiero se adjunta en el ANEXO II, y su Tasa Interna de Retorno (TIR) es calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

Cláusula cuarta. ADECUACIÓN DE OBRAS

- 4.1 El CONCESIONARIO deberá implementar un programa para dotar de manera integral a la Autopista con los recursos básicos y mecanismos necesarios para el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferenciales, todo ello, con el fin de facilitar y garantizar un apropiado acceso al servicio.
- 4.2 A tal efecto, el CONCESIONARIO, dentro de los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia del presente ACTA ACUERDO, presentará un cronograma con el detalle de las actividades propuestas ante el ÓRGANO DE CONTROL, quien contará con un plazo de TREINTA (30) días desde su presentación para su tratamiento y resolución. El programa deberá iniciarse dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su aprobación.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Cláusula quinta. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

5.1 La firma de la presente ACTA ACUERDO no implica renuncia ni desistimiento alguno por parte de la Concesionaria a sus gestiones para obtener la extensión de la exención del Impuesto a las Ganancias hacia otros gravámenes de igual naturaleza vigentes y/o que graven el mismo hecho imponible.

Cláusula sexta. TRATAMIENTO FINANCIERO

6.1 A partir de la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL se modifican los siguientes acápites del artículo 4° de la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de fecha 22 de diciembre de 2000, relativo a la Devolución de aportes del Estado Nacional.

6.1.1 El acápite 4.1 quedará redactado del siguiente modo:

4.1. La deuda que la Concesionaria tiene con el Estado Nacional en concepto de Aportes Reintegrables al 29 de diciembre de 1993 es nominada en PESOS y asciende a esa fecha a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 155.556.798,00).

6.1.2 El acápite 4.2 quedará redactado del siguiente modo:

4.2 Desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará a la suma indicada en el punto 4.1. un interés directo del CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (5,70%) T.N.A. para todo el período indicado.

Adicionalmente, se le aplicará la variación porcentual que se disponga para la tarifa básica de peaje –modalidad de pago manual - de la Estación de Peaje Dock Sud, desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta la cancelación total de la deuda. Desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta la fecha, el incremento de la tarifa



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

*básica de peaje de la Estación de Peaje Dock Sud – modalidad de pago manual-
es del DOS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (2,85 %)*

6.1.3 El acápite 4.3 quedará redactado del siguiente modo:

4.3 La Concesionaria, el quinto día hábil del mes de enero del año 2012 y así sucesivamente durante SEIS (6) años, deberá reintegrar al Estado Nacional- Tesorería General de la Nación- la deuda total que resulte de lo dispuesto en el punto 4.2 anterior, en cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés directo sobre saldos del SEIS POR CIENTO (6%) T.N.A., directa y anual, sobre saldos.

Cláusula séptima. AUTOPISTA RIBEREÑA

7.1 En concordancia con el proyecto de PRIMERA ADECUACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN- AU. BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO que tramita por Expediente CUDAP EXP – S01. 0297271/06 se excluye de las obligaciones del CONCESIONARIO, la construcción, mantenimiento, reparación y conservación de la obra de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, tramo comprendido entre el Distribuidor 25 de Mayo y el empalme con la Autopista Illia, con una longitud de CUATRO COMA SETECIENTOS (4,700) KILOMETROS. Estarán excluidas también, y con los mismos conceptos, los eventuales trabajos de conexión en el mencionado distribuidor.

7.2 A partir de la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, en tanto la aludida PRIMERA ADECUACIÓN no se haya materializado, el CONCEDENTE podrá disponer la ejecución de la obra mencionada por la forma, medios y en el plazo que estime convenientes.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

7.3 Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, el CONCEDENTE determinará los tramos ubicados en la CAPITAL FEDERAL de la traza de la Actual AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA que se deberán desvincular del ámbito del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Cláusula octava: BAJO VIADUCTO AV. PEDRO DE MENDOZA

8.1 En concordancia con el proyecto de PRIMERA ADECUACIÓN DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN- AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO que tramita por Expediente CUDAP EXP – S01. 0297271/06, a partir de la ratificación del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, cesan las obligaciones del Concesionario correspondientes a la recuperación, mantenimiento, conservación, limpieza, iluminación, vigilancia y seguridad de las zonas bajo viaducto correspondiente a la Av. Don Pedro de Mendoza en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo, en tanto la aludida PRIMERA ADECUACIÓN no se haya materializado. En consecuencia, la empresa COVIARES S.A. renuncia incondicionalmente a la explotación comercial de la zona bajo viaducto prevista en el ANEXO III, inciso 1.1.2 del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN- AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

El cese de las obligaciones citadas en el párrafo precedente referidas a la recuperación, mantenimiento, conservación, limpieza, iluminación, vigilancia y seguridad de las zonas bajo viaducto correspondiente a la Av. Don Pedro de Mendoza en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo, se hará efectivo una vez que se haya firmado el acuerdo de traspaso con la autoridad jurisdiccional a la que corresponda la gestión del espacio público con competencia en las zonas indicadas: zonas bajo viaducto correspondientes a



la Av. Don Pedro de Mendoza, en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo.

Cláusula novena. TRATAMIENTO DE PENALIDADES

9.1 Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones de realización de obras en la Autopista de acuerdo al cronograma contractualmente comprometido, y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Por tal motivo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el ÓRGANO DE CONTROL procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación que se detallan en el ANEXO III de esta ACTA ACUERDO, en virtud de los incumplimientos antes referidos.

9.2 Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos preexistentes a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL que no se encuentran listados en el ANEXO III y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Cláusula décima. TASA INTERNA DE RETORNO

10.1 La Tasa Interna de Retorno (TIR) del Plan Económico Financiero de la CONCESIÓN de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO elaborado según las pautas fijadas en el ANEXO VI a la presente, es de SEIS COMA CERO DOS POR CIENTO (6,02%) para todo el período de la CONCESIÓN, calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

10.2 Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a partir del 1 de enero de 2010 que deberá finalizar con anterioridad al 30 de junio de 2010, con el fin de acordar los medios que permitan recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO, reflejada por la Tasa Interna de Retorno (TIR) medida en pesos constantes de diciembre de 1993 y a cuyo valor numérico de CATORCE COMA SEIS POR CIENTO (14,6%) se alude en el Artículo 6° de la Addenda al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual del 22 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto N° 85/01, cuya copia se incorpora como ANEXO V a la presente. En esta instancia se deberán ponderar los ingresos adicionales generados por la bajada Bernal en un todo de acuerdo al CONVENIO firmado entre el ÖRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES Y COVIARES S.A. el 8 de abril de 2005.

10.3 Adicionalmente, en esa instancia, se acordará la realización de entre otras, las siguientes obras que no están previstas en el contrato de concesión, y su correspondiente financiación:

- 1) Reconstrucción de la Ruta 19.
- 2) Continuación de la Autopista hasta la Avenida 60.
- 3) Colectora de Gonnet.
- 4) Colectora Villa Castells.

10.4 Para la entrada en vigencia del nuevo acuerdo al que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.



Cláusula décimo primera. CUADRO TARIFARIO

11.1 A fin de recomponer parcialmente la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN, se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESIÓN que se agrega como ANEXO IV a la presente, el que comenzará a regir a partir del 1 de diciembre de 2009, o a la ratificación del presente ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la que fuera posterior

11.2 Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Cláusula décimo segunda. ADECUACIÓN DE TARIFAS POR VARIACIÓN DE PRECIOS

12.1 Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESIÓN a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL serán consideradas teniendo en cuenta su incidencia dentro del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESIÓN, calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

12.2 A partir del 1 de enero de 2010 el CONCESIONARIO podrá solicitar al ÓRGANO DE CONTROL una redeterminación tarifaria, únicamente si la variación, que se calculará para la primera revisión, tomando como índice base el mes de abril 2008, en el valor medio del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), supera el DIECINUEVE POR CIENTO (19%). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la CONCESIÓN, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ÓRGANO DE CONTROL..

12.3 A partir de la primera revisión tarifaria el CONCESIONARIO podrá solicitar al ÓRGANO DE CONTROL una nueva redeterminación tarifaria, únicamente si, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación en el valor medio del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), supera el CINCO POR CIENTO (5%). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la CONCESIÓN, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ÓRGANO DE CONTROL.

12.4 En ambos supuestos (puntos 12.2 y 12.3), el ÓRGANO DE CONTROL , luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, elevará su propuesta a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) en un plazo no mayor a los CIENTO VEINTE (120) días.

Cláusula décimo tercera. GARANTÍAS Y SEGUROS

13.1 Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESIÓN y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil,



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

cláusulas 6 y 17 del CONTRATO DE CONCESIÓN, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio U\$S 1 (Un Dólar Estadounidense) = \$ 1 (Un Peso).

Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados conforme a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación Dock Sud - Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente ACTA ACUERDO.

13.2 Se incorpora como medio de garantía a la cláusula Sexta del CONTRATO DE CONCESIÓN, el Seguro de Caución, conforme a póliza aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, extendido a favor del ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo. La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al ÓRGANO DE CONTROL como condición previa a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO.

13.3 El cumplimiento de todos los recaudos indicados en esta cláusula estará a cargo del Órgano de Control.

Cláusula décimo cuarta. UNIDAD DE PENALIZACIÓN.

14.1 Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999, equivalente a U\$S 0,50 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS), por una Unidad de Penalización equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización.

14.2 A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO



DE CONCESIÓN a una cantidad determinada de tarifas básicas, registrará en cada momento la tarifa básica de la Estación de Peaje Quilmes – Categoría 2, multiplicado por el coeficiente UNO COMA VEINTICINCO (1,25).

Cláusula décimo quinta. CONTROL DE CARGAS

15.1 En concordancia con el capítulo 6, punto 4 del Anexo II Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA AUTOPISTAS LA PLATA BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El ÓRGANO DE CONTROL será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula.

Cláusula décimo sexta. SUSPENSIÓN Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

16.1 SUSPENSIÓN DE ACCIONES

16.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá comprometerse a suspender y/o a abstenerse de iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

obtener similares compromisos por parte de sus accionistas. Estos compromisos de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

16.1.2 A tales efectos, y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los compromisos establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. Deberá obtener también similares instrumentos de compromiso de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

16.1.3 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los compromisos, por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

16.1.4 Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los señalados compromisos y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos compromisos, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mediante:

- a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;
- b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de



cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

16.1.5 En el supuesto que aún mediando los referidos compromisos, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

16.1.6 En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los compromisos obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

16.2 DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

16.2.1 En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

sucesivo.

- 16.3 Los COMPROMISOS y/o RENUNCIAS que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de la presente cláusula, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en la CLÁUSULA DÉCIMA precedente resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia

Cláusula décimo séptima. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

- 17.1 Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN:

17.1.1 El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

17.1.2 La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

17.1.3 La presentación de las Garantías de Cumplimiento contractual a satisfacción del ÓRGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del presente ACUERDO.

17.1.4 La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del presente



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ACUERDO.

17.2 Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el presente, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Cláusula décimo octava. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

18.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIDAD hasta la promulgación del Decreto ratificadorio del presente acuerdo, momento a partir del cual continuará la relación CONCESIONARIO y CONCEDENTE.

18.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN y el OCCOVI, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.